



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0317-O

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2021

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza que declara el área de conservación y uso sustentable "Mojanda - Cambugán".

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la Convocatoria a la Sesión No. 172 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en cuyo numeral VII del orden del día, se encuentra el tratamiento del siguiente punto: *“VII. Primer debate del proyecto de Ordenanza mediante la cual se declara el área natural protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales protegidas en las microcuencas de los ríos Meridiano, Cambugán, Jondanga, Perlaví, Pataqui, Cubi, y las quebradas Bellavista, Palmares, La Merced, Santa Martha, El Salto de la Chorrera y drenajes menores del Río Guayllabamba. (IC-O-CAM-2021-002)”*.

Al respecto, de conformidad con el literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074, aprobada el 8 de marzo de 2016, me permito remitir las siguientes observaciones:

1. En la exposición de motivos se ha hecho referencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2015-2025, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0041 del 22 de febrero de 2015, ordenanza que actualmente se encuentra derogada tras haber sido aprobado el día de ayer lunes 13 de septiembre de 2021, por parte del Concejo Metropolitano, la **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, por lo que, se recomienda que la exposición de motivos así como el proyecto de ordenanza guarde consonancia con este último acto normativo.
2. Con relación al considerando que cita el artículo 54 letras a y k) del COOTAD, que se refiere a las funciones de los gobiernos municipales, sugiero que el mismo sea reemplazado por el artículo 84 letras a) y k) del COOTAD que se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano.



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0317-O

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2021

3. Propongo que se elimine el considerando que hace referencia a los artículos 322 y 323 del COOTAD, por encontrarse repetido, además porque se refiere al procedimiento parlamentario para la aprobación de ordenanzas y resoluciones.

4. De igual forma, solicito se elimine el considerando que se refiere a los artículos 264 y 266 de la LORDMQ y artículo 87 del COOTAD, pues dichas normas se encuentran ya citadas.

5. También sugiero que en los considerandos que hace referencia al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se suprima la siguiente frase: “2019 de 29 de marzo de 2019”, pues el referido cuerpo normativo ha sufrido importantes reformas, una de ellas, el cambio de su numeración por números arábigos, por lo que, este proyecto de ordenanza debe ser trabajado y analizado con el código que actualmente se encuentra vigente, cuya última reforma data el 14 de junio de 2021 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1615 de 14 de julio de 2021.

Asimismo, solicito que se actualice en varios considerandos los artículos del Código Municipal de acuerdo a su nueva nomenclatura que son en números arábigos.

6. Tal como lo señalé al inicio de mi oficio, recomiendo que los considerandos que hacen referencia al PMDOT 2015-2025 sea actualizado con la “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, que fue aprobada el día de ayer lunes 13 de septiembre de 2021, en segundo debate llevado a cabo en la sesión No. 172 Extraordinaria del Concejo Metropolitano.

7. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 87 letra a) del COOTAD, solicito que en el título del proyecto de ordenanza se incluya la palabra “Metropolitana”, quedando de esta manera su título “Ordenanza **Metropolitana** mediante la cual...”

8. En lo que respecta al artículo 3 del proyecto de ordenanza, se sugiere que en el tercer inciso de este artículo, se corrija la frase que dice “y **la** sur en las partes...” por “y **el** sur en las partes bajas...”.

9. En el literal b) del artículo 12 del proyecto, se debe actualizar el articulado del Código Municipal con aquel que se encuentra actualmente vigente, pues se sigue citando al artículo IV.3.254 que se refiere a las formas de participación.

10. En lo que se respecta al artículo 16 del proyecto, que trata sobre los incentivos tributarios, la Procuraduría Metropolitana en su informe emitido mediante oficio No.



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0317-O

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2021

GADDMQ-PM-2021-1681-O, de 06 de junio de 2021, ha señalado que “...deberá contarse con el pronunciamiento de factibilidad de la Dirección Metropolitana Tributaria”, sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de este proyecto no encuentra el pronunciamiento de esta Dirección, por lo que, solicito se acoja la recomendación de la Procuraduría Metropolitana y que para el segundo debate se cuente con este informe.

11. De igual manera sucede con el artículo 17 del proyecto, que se refiere al financiamiento para la elaboración y ejecución del Plan de Manejo, ante lo cual, el Ab. Fernando Rojas, ex Subprocurador Metropolitano en su oficio No. GADDMQ-PM-2021-1681-O, de 06 de junio de 2021, ha manifestado que para este caso, “...deberá contarse con la certificación de la Dirección Metropolitana Financiera”, no obstante, dicha certificación tampoco ha sido anexada al expediente de este proyecto de ordenanza.

12. Con respecto a la Disposición Transitoria Primera, se recomienda que de manera expresa se indique el plazo de un año será contado a partir de la fecha de sanción de la referida Ordenanza. Así: “En el plazo de un año **contado a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza...**”

13. Con respecto a la Disposición Transitoria Segunda, se sugiere que se aclare si el tiempo señalado en la misma se trata de un término o plazo, puesto que de conformidad con el artículo xxx del Código Orgánico Administrativo, los términos se fijará únicamente en días y comprenderán días hábiles; mientras que, el plazo son por meses o años. En este sentido, parecería que la intención del legislador es que los 30 días sea término.

Tampoco en esta disposición se ha establecido la autoridad que deberá efectuar la notificación al Ministerio de Ambiente sobre la creación de esta área protegida metropolitana, razón por la que propongo el siguiente texto:

*“Segunda.- En el término de treinta días **contados** a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la **Secretaría de Ambiente** notificará al Ministerio del Ambiente sobre la creación de esta área protegida metropolitana”.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Santiago Guarderas
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0317-O

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Alejandra Mendieta Jara	gamj	DC-SMGI	2021-09-14	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2021-09-14	

